

documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

9. Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

10. Regístrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pazos y Quiebras de este Juzgado, y comuníquese su iniciación al resto de los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio de costumbre, así como en las localidades donde tenga sucursales el quebrado, y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, transcribiendo la parte dispositiva de este auto, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al Depositario nombrado, y en su día, a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de quiebra.

11. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará.

12. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes Oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

13. Estése a la presentación de la lista de acreedores por parte del Comisario y dése cuenta a fin de convocar la primera Junta General, y firme que sea este Auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

14. Con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este Juicio Universal, y entréguese los oficios y despachos acordados expedir a la Procuradora Sra. Chillaron Carmona.

15. Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

16. Requírase a la parte actora para que aporte a este Juzgado tres copias completas de la demanda a fin de poder notificar a los órganos de la quiebra y Ministerio Fiscal.

Se da por finalizado este procedimiento de Suspensión de pagos núm. 328/02 abriéndose el procedimiento de Quiebra y quedando registrado con el núm. 248/04, anotándose en el Libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Juez, doy fe.- El/La Juez, El/La Secretario.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente, en la Ciudad de Andújar a nueve de julio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento contencioso-administrativo núm. 87/2004. (PD. 3401/2004).

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 87/2004 promovido por Consejería de Obras Públicas y Transportes J.A. se ha dictado por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba sentencia en cinco de octubre de dos mil cuatro, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

AUTO

Don José Alfredo Caballero Gea.

En Córdoba, a cinco de octubre de dos mil cuatro.

HECHOS

Unico. Por Consejería de Obras Públicas y Transportes J.A., se ha solicitado de este Juzgado, autorización para la entrada en el Juzgado Decano de los de Pozoblanco que seguidamente se indica, para llevar a efecto la ejecución forzosa del acto administrativo.

Ocupante del domicilio: Don Ramón Navas Salguero.

Local/domicilio:

Población: Pozoblanco.

Calle: Urbanización El Torilejo, núm. 12, bajo derecha.

Expediente administrativo para el que se solicita: Expediente de desahucio administrativo DA-CO-5/2002.

Motivo entrada: Ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Acto administrativo acordando la entrada: Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Fecha notificación: 24.4.2002.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Establece el artículo 18.2 de la Constitución Española (CE) que el domicilio es inviolable, añadiendo que ninguna entrada o registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Por lo que se refiere al ámbito administrativo el artículo 96.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dispone que «si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o, en su defecto, autorización judicial».

Segundo. Corresponde actualmente conceder, en su caso, dicha autorización a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-).

Territorialmente es competente el Juzgado de la circunscripción en que esté sito el inmueble, en el presente caso este Juzgado (artículo 14.1 regla tercera de la LJCA).

Tercero. No procede en este momento y a los solos efectos de conceder o denegar la autorización solicitada, controlar la

conformidad o disconformidad del acto que se pretende ejecutar, que en su caso ha de efectuarse a través del recurso contencioso-administrativo correspondiente, sino, simplemente, examinar si se han observado en la vía de ejecución forzosa los requisitos formales que, como garantía de los administrados, exige la LRJAP y normas complementarias y en todo caso, si la entrada en el domicilio solicitado es una medida adecuada y proporcionada para la efectividad de la actuación administrativa.

En el caso concreto que nos ocupa, estimamos que se han cumplido los trámites legales por la Administración.

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo el Auxilio Judicial solicitado, autorizando a EPSA la entrada en la vivienda CO-0935, finca 30.171, sita en el lugar expresado, a los efectos de proceder al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres se hallaren en la misma.

Las Fuerzas de Orden Público está facultadas par utilizar todos los medios que requieran las circunstancias del lan-

zamiento, pudiendo llegar al uso de la fuerza si se estima conveniente.

Comuníquese este auto a la Administración solicitante, por medio de testimonio del mismo. No constando el domicilio del demandado/desahuciado, este auto se notificará al mismo por medio del BOJA.

Modo de impugnar esta resolución: Mediante recurso de apelación en un solo efecto, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1.d de la LJCA).

Así lo acuerda, manda y firma don José Alfredo Caballero Gea, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario Judicial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 5 de octubre de 2004.- La Secretaria Judicial, Carmen Benavente Jover.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la obra que se indica. (Expte. núm. 43/04/6). (PD. 3411/2004).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 43/04/6.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Obras para la instalación del Centro de Proceso de Datos de los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Plaza Nueva, núms. 4 y 5, de Sevilla.

c) Plazo de ejecución: 45 días naturales a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 100.461,78 euros.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14, de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta baja.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 041 000.

e) Telefax: 955 041 193.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

1. Solvencia económica y financiera. Art. 16, TRLCAP. Medios:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

El seguro será del tipo de los seguros contra daños regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil, y deberá estar contratado previamente a la presentación de las proposiciones, siendo el asegurado el propio licitador. La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será 300.000,00 euros, y deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

2. Solvencia técnica y profesional.

Medios:

- Se exige que el personal responsable de las obras posea una titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial, y la experiencia de un año.

- Relación de las obras ejecutadas de características y presupuesto análogos a los que se licitan en el curso de los últimos cinco años, indicando presupuesto de adjudicación, promotor y fechas de iniciación y terminación de las obras. Asimismo deberán acompañarse certificados de buena ejecución para las más importantes expedidos por la Administración o por el promotor.

- Se consideran obras de carácter análogo:

En obras de edificación: Todas.

En obras de infraestructura: Instalaciones técnicas.

En otro tipo de obras: Reformas, adecuación e instalaciones.